

RESOLUCIÓN No. 1876
(Tunja, 04 de abril de 2022)

“Por la cual se declara DESIERTA la INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2022, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de “*Autonomía universitaria*”, atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Ley 30 de 1992 en su título III, Capítulo VI establece que los contratos que celebren las Universidades Estatales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado, según la naturaleza de los contratos.

Que mediante Acuerdo No. 074 del 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992 e implementó el Régimen de Contratación de la Institución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante **Resolución Rectoral No. 1696 del veintidos (22) de marzo de 2022**, se ordenó la APERTURA de la Invitación Pública 04 de 2022, CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA”.

Que se publicaron en la página Web y portal Secop, el Proyecto de Pliego, Pliego de Condiciones Definitivo, la Adenda No. 1 con los documentos que les sirven de soporte, de conformidad con la Ley y el Estatuto Contractual, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presentaran sus ofertas y se seleccionara la más favorable. Al igual que todas y cada una de las actuaciones conforme al cronograma de la precitada Invitación.

Que mediante Acta de cierre de manera virtual de la Invitación Pública No. 004 de 2022, según el día y hora fijados para el cierre veintinueve (29) de marzo de 2022¹, fueron allegadas por los interesados, y se levantó la correspondiente acta encontrando propuestas así:

NOMBRE DEL OFERENTE	VALOR DE LA OFERTA
UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2022	\$ 390.242.311
SOLUCIONES INSTRUMENTALES DE COLOMBIA SICOL SAS	\$ 386.455.899

¹http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/admon_grupo_bienes/contratacion/2022/inv_publicas/inv_pri_v_004_Infra/21.ACTA_DE_CIERRE.pdf

El día treinta y uno (31) de marzo de 2022 conforme al cronograma de la invitación pública, **fue publicado informe preliminar de Evaluación de las ofertas**, en el cual se señaló que “El factor de ponderación aquí señalado, es una calificación preliminar, que está sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes contenidos en el Pliego de Condiciones (Jurídico, Financiero, Experiencia General, Técnico, SIG), por lo que podrá variar al finalizar la etapa de observaciones y subsanación de documentos, situación que se verá reflejada en el correspondiente informe final.”.

Continuando con el proceso de selección, y una vez culminada la etapa de traslado en que uno de los proponentes presento documentos a fin de subsanar su evaluación, dentro de los términos establecidos en el cronograma y de acuerdo a lo descrito en los pliegos de condiciones, la Universidad dio contestación mediante comunicación de las áreas de Dirección Jurídica, la Oficina del SIG y el Comité Técnico Designado, determinando este último que el oferente persiste en condición de rechazo de la oferta según lo indicado en el aparte final del literal c) del numeral 14.5 en tanto es claro el pliego en indicar que “Si hay diferencias entre el cuadro de presupuesto y los correspondientes APU, en la descripción de la actividad o la unidad, la propuesta será RECHAZADA” y recomendando la declaratoria de desierta, la cual **procederá exclusivamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable a la Universidad, en los términos del párrafo del artículo 22 del Acuerdo 064 de 2019 que modificó el artículo 22 del acuerdo 074 de 2010.**

Que, según la respuesta proporcionada por las diversas áreas conforme al numeral 16 del Pliego, se realiza por el Departamento de Contratación el **correspondiente Informe Final de Evaluación**, el cual al igual que la respuesta es publicada en fecha cuatro (4) de abril de 2022 determinando que los proponentes se encuentran evaluados, así:

(...)

UNIÓN TEMPORAL INFRAESTRUCTURA 2022 (CDNI INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.- PEDRAZA INGENIERIA S.A.S.)

REQUISITOS HABILITANTES	
CAPACIDAD JURIDICA	ADMISIBLE
CAPACIDAD FINANCIERA	ADMISIBLE
ACREDITACIÓN EXPERIENCIA (General Proponente)	ADMISIBLE
DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	RECHAZADO
DOCUMENTOS SIG	ADMISIBLE
REQUISITOS DE PONDERACIÓN	
CRITERIOS DEL CONTENIDO TÉCNICO-CALIDAD (300 PUNTOS)	N/A
PROPUESTA ECONÓMICA (200 PUNTOS):	N/A
TOTAL, ESTUDIO	N/A

SOLUCIONES INSTRUMENTALES DE COLOMBIA – SICOL S.A.S

REQUISITOS HABILITANTES	
CAPACIDAD JURIDICA	NO ADMISIBLE*
CAPACIDAD FINANCIERA	ADMISIBLE
ACREDITACIÓN EXPERIENCIA (General Proponente)	NO ADMISIBLE*
DOCUMENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	RECHAZADO*
DOCUMENTOS SIG	ADMISIBLE
REQUISITOS DE PONDERACIÓN	
CRITERIOS DEL CONTENIDO TÉCNICO-CALIDAD (300 PUNTOS)	N/A
PROPUESTA ECONÓMICA (200 PUNTOS):	N/A
TOTAL, ESTUDIO	N/A

*En termino de subsanación el oferente no se manifestó

El Pliego de Condiciones Definitivo, referente a la **Declaratoria Desierta de la Invitación**, preceptúa que: “Se procederá exclusivamente **por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable a la Universidad, en los términos**

parágrafo del artículo 22 del Acuerdo 064 de 2019 que modificó el artículo 22 del acuerdo 074 de 2010. Durante el término previsto para la adjudicación del Contrato, La UPTC podrá declarar desierta la invitación, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable. Será declarado desierto, en los siguientes casos: 1. Cuando no se presente propuesta alguna. 2. **Cuando ninguna de las propuestas se ajuste al presente pliego de condiciones**".

De conformidad con el consolidado de resultados anteriores, y en reunión adelantada de manera virtual por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como consta en el acta de fecha cuatro (4) de abril de 2022, los miembros del Comité de Licitaciones y Contratos; revisaron, estudiaron, analizaron los informes finales de evaluación de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2022, los demás documentos publicados, y tomando en cuenta que no cumplen con todos los requisitos de los pliegos de condiciones y las necesidades de la Universidad, recomiendan al señor rector de la Universidad, realizar la **DECLARATORIA DE DESIERTA** de la Invitación Pública; en razón, a que los oferentes que se presentaron no resultaron habilitados en todos los criterios evaluados, cumpliéndose la condición del pliego que indica "**Cuando ninguna de las propuestas se ajuste al presente pliego de condiciones**".

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR DESIERTA la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2022** cuyo objeto es "MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA", al tenor de lo dispuesto en el numeral 16 del Pliego de Condiciones y con el entendido que ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al pliego de condiciones.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a los cuatro (4) días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMIREZ

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Revisó: Dr. Ricardo Bernal Camargo / director Jurídico UPTC
Elaboró: Alex Rojas / Abogadas Dirección Jurídica

